



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se recibe la demanda ejecutiva, pasa para resolver. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00387-00 EJECUTIVO POR HONORARIOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a la revisión de la demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS instaurada por el abogado PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS en contra de CLAUDIA MARCELA DIAZ ARDILA, JORGE RICARDO DIAZ ARDILA y MARIA MARGARITA DIAZ ARDILA.

Reunidos los requisitos de la demanda, el Despacho encuentra que el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P., Capítulo I, Título Único del C.G.P., y de igual manera por cumplirse lo dispuesto en los artículos 426, 432 y 437 ejusdem.

Sin embargo, se dispone conforme al artículo 90 del C.G.P. inadmitir la presente demanda, de conformidad con los Arts. 75, 82, 84, 114 numeral 2 y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Deberá dirigir la demanda contra la guardadora de los interdictos JORGE RICARDO DIAZ ARDILA y MARIA MARGARITA DIAZ ARDILA, de conformidad con la Ley 1306 de 2009

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el precitado art. 463 del C.G.P., EL Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS instaurada por el abogado PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS en contra de CLAUDIA MARCELA DIAZ ARDILA, JORGE RICARDO DIAZ ARDILA y MARIA MARGARITA DIAZ ARDILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311ded6d0d806211b89ca649eef9584060363c1c0ec33887bcb774b44459c4cf**

Documento generado en 15/09/2022 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>